

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2015-026173

Bogotá D.C., 9 de julio de 2015 10:56

Señora

**Luz Marina Buitrago Ramírez**

Tesorera

**Municipio de Chinavita**

Calle 4 N° 3-28

Chinavita - Boyacá

[tesoreriachinavita@hotmail.com](mailto:tesoreriachinavita@hotmail.com)

Radicado entrada 1-2015-043444

No. Expediente 14060/2015/RCO

**Asunto:** Respuesta oficio radicado con el No. 1-2015-043444 de junio de 2015.

**Tema:** Otros temas territoriales

**Subtema:** Bonificación de Gestión Alcaldes

Respetado señora:

Damos respuesta a su comunicación dirigida al departamento Administrativo de la Función Pública, remitida por competencia esta Dirección y radicada con el número del asunto, precisando que los pronunciamientos de esta Dirección se emiten en los términos y con los estrictos alcances del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, por lo que no tiene efectos obligatorios ni vinculantes, y no compromete la responsabilidad de este Ministerio.

Consulta sobre la bonificación de gestión del alcalde según decreto 1390 de 2013, si con presupuesto de la vigencia 2015 se puede asumir el pago de dicha bonificación de los años 2013 y 2014 y de ser así cuál sería el procedimiento a seguir.

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

[atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co)

[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

Continuación oficio

Considerando que su consulta se relaciona con temas presupuestales es de anotar que de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar en todas las secciones que conforman su presupuesto, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, de manera que la respuesta a sus inquietudes debe buscarlas en primera medida en las disposiciones presupuestales propias de la entidad territorial; en ausencia de normas propias, se aplicará en lo que fuere pertinente las normas orgánicas de presupuesto nacional con base en las cuales responderemos sus inquietudes.

La bonificación de gestión territorial para los alcaldes creada por el Decreto 1390 de junio de 2013 tiene, según lo establecido en el artículo 1, el carácter de prestación social, será pagadera anualmente en los meses de junio y diciembre y según la categoría del respectivo municipio, equivaldrá al 100% o al 150% del de la remuneración mensual básica del alcalde más los gastos de representación.

Ahora bien, para poder efectuar este gasto se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 14, 15 y 38 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996):

**“ARTICULO 14 Anualidad.** El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Ley 38 de 1989, art. 10).

*Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse”*

**“ARTICULO 15. Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. (Ley 38 de 1989, art. 11, Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 3, ley 225 de 1995 artículo 22)”.

**“ARTICULO 38.** En el Presupuesto de Gastos sólo se podrá incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos;
- b) A gastos decretados conforme a la ley;
- ...

En atención a las normas transcritas, para poder ejecutar la bonificación decretada esta se debía incluir en el presupuesto de gastos de cada vigencia desde el 2013, teniendo en cuenta que el principio de universalidad consecuente con el principio constitucional de legalidad del gasto establecen que no pueden realizarse gastos que no estén previamente contenidos en el presupuesto.

Continuación oficio

Ahora bien, teniendo en cuenta que la bonificación de gestión, es una prestación social fijada por un mandato legal, consideramos viable que se cancele la correspondiente a las vigencias 2013 y 2014 en la vigencia 2015. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y fiscales que pudieran tener, quienes debiendo presupuestar y cancelar en cada vigencia fiscal dicha prestación, no lo hicieron.

Para realizar este pago en la vigencia fiscal 2015 y en concordancia con las normas atrás transcritas, debe incluirse la apropiación en el presupuesto de gastos de funcionamiento-servicios personales en la sección respectiva y en tanto se trata de un gasto que corresponde a vigencias anteriores es recomendable distinguirlo de esta manera.

La modificación debe realizarse considerando lo establecido en el artículo 81 del Decreto 111 de 1996 que dispone:

*“ARTICULO 81.- Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracreditos a la ley de apropiaciones. (Ley 38 de 1989, art.67).”*

Para incluir un nuevo gasto al presupuesto, el contador debe certificar que existen ingresos para financiarlo, a no ser que la modificación se realice como un traslado presupuestal reduciendo otros gastos para acreditar el rubro correspondiente al pago de la bonificación.

También es importante tener en cuenta que las modificaciones al presupuesto se deben realizar por Acuerdo del Concejo municipal salvo que la corporación otorgue facultades precisas y protempore al ejecutivo para modificar por decreto. Si se opta por un traslado presupuestal este se podrá hacer por decreto dependiendo del nivel de desagregación con que haya sido aprobado el presupuesto.

Finalmente, es de considerar que la bonificación de gestión es un gasto de funcionamiento, que se seguirá considerando como tal independientemente de que se pague en una vigencia diferente a aquella en la cual se causa. En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 617/00 deberá financiarse con los ingresos corrientes de libre destinación del municipio.

Cordial saludo,

**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró: Nidia Fernández

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co